

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DEL 2020. NUM. 35,341

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 65-2020**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 59 establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 145 reconoce el “Derecho a la Protección de la Salud y además establece que el Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas”.

**CONSIDERANDO:** Que los pacientes con insuficiencia renal crónica, que ascienden a más de 3,200 a nivel nacional son atendidos en doce (12) centros asistenciales para recibir su tratamiento de hemodiálisis y diálisis peritoneal a través del servicio prestado por el Estado por medio de una empresa privada y que debido a las medidas tomadas a raíz de la emergencia sanitaria, en la que se prohíbe la circulación del transporte público, muchos están en riesgo de ver deteriorada

<b>SUMARIO</b>	
Sección A Decretos y Acuerdos	
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decretos Nos. 65-2020, 67-2020, 72-2020, 97-2020	A. 1- 48
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 8

su salud y hasta de perder la vida, descontinuo un tratamiento que es vital para ellos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, se establece que es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**MEDIDAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL A TODOS LOS PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA EN HONDURAS DURANTE LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**

**ARTÍCULO 1.-** El Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), debe garantizar la continuidad y la gratuidad del tratamiento de hemodiálisis y diálisis peritoneal para los pacientes con insuficiencia renal crónica a nivel nacional, durante la emergencia sanitaria declarada por el Estado debido a la pandemia del COVID-19.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en coordinación con la empresa encargada de la prestación de servicios de diálisis a los pacientes con insuficiencia renal crónica, remitidos por el Hospital Escuela Universitario y el Hospital Mario Catarino Rivas, deben asegurarse de que todos los pacientes reciban el tratamiento correspondiente, sin discriminación para aquellos pacientes que hayan sido diagnosticados como portadores del COVID-19.

Para cumplir con lo anterior, la empresa responsable de prestar el servicio, debe contar en cada uno de sus centros de atención con una sala exclusiva para atender a pacientes infectados o sospechosos de COVID-19, sin que éstos, ni el personal asignado a esta sala, tengan contacto con el resto de pacientes atendidos en cada centro, para lo cual

se pueden establecer convenios con las alcaldías municipales para garantizar un espacio físico.

Para el acondicionamiento de los espacios físicos a que hace referencia este Artículo, se autoriza a las alcaldías municipales, de las ciudades en las que operan los centros de atención de la empresa contratada por el Estado para la prestación del servicio; para que puedan destinar fondos de las transferencias del Estado en el presente Ejercicio Fiscal, ya sea para proveer el local adecuado para su instalación, o para colaborar en su acondicionamiento, incluyendo la posibilidad de renta de inmuebles.

**ARTÍCULO 3.-** Las Fuerzas de Seguridad Pública, a través del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y todas las alcaldías a nivel nacional, deben poner a disposición de las autoridades de salud en cada Departamento, de manera inmediata y hasta que haya terminado la emergencia sanitaria por el COVID-19, una o varias unidades de transporte, de acuerdo a la necesidad determinada, para el traslado de los pacientes con insuficiencia renal crónica hacia los centros en los que reciben su tratamiento de diálisis, servicio que debe ser prestado de manera gratuita para los pacientes.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), debe encargarse de contactar a cada paciente, de acuerdo a listado proporcionado por el Hospital Escuela Universitario y el Hospital Mario Catarino Rivas, para asegurarse de que reciban este beneficio.

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
**SECRETARIO**

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), debe verificar de manera especial durante la Pandemia del COVID-19, cómo se está dando el servicio de diálisis a los enfermos renales y las medidas adoptadas para evitar los contagios.

**ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO**

**ARTÍCULO 5.-** Las disposiciones del presente Decreto son de carácter temporal, mientras dure la vigencia de la declaratoria de Emergencia, emitida por el Poder Ejecutivo, por la Pandemia del COVID-19.

**Al Poder Ejecutivo.**  
**Por Tanto: Ejecútese.**

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**Tegucigalpa, M.D.C., 02 de junio de 2020.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, celebrado de manera Virtual, a los Veintiocho días del mes de mayo del dos mil veinte.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
**PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**  
**SALUD.**

**ALBA CONSUELO FLORES**

## **Poder Legislativo**

DECRETO No. 67-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 205 de la Constitución de la República, Atribución 32), establece que es potestad del Congreso Nacional “La aprobación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, tomando como base el proyecto que remite el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN” ha sobrepasado el presupuesto de recaudación por concepto de pagos de servicios varios, canon territorial y pago del impuesto especial minero y ha logrado excedentes al presupuesto aprobado para el año 2020, fortaleciendo sus finanzas por los ingresos generados debido a la reforma a la Ley General de Minería y se estima con base un análisis financiero que para el año 2020 y los subsiguientes años que se tendrá un incremento en la recaudación anual, redundando en un incremento en los ingresos de la institución por conceptos antes mencionados, estimando recaudar dichos ingresos en un 100%, en los siguientes años partir del presente año 2020.

**CONSIDERANDO:** Que la Autoridad Minera, es la obligada a velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que corresponden a todos los concesionarios, en los procesos administrativos de las solicitudes, otorgamientos de los derechos mineros, permisos, denuncias, inspección, control, vigilancia, monitoreo y otras relacionadas a la implementación de buenas Prácticas y los Estándares Internacionales en la explotación de los recursos minerales y la protección al medio ambiente y a la salud y por ende el personal por contrato es

de mucha importancia para realizar las actividades diversas que corresponden a nuestra función institucional.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 123 del Decreto No. 171- 2019 de fecha 12 de diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de diciembre de 2019, Edición No.35,137, contenido de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2020, establece que la contratación de personal temporal (subgrupo de gasto 12000), se limitará a las asignaciones y montos aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

**CONSIDERANDO:** Que como consecuencia de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), se han provocado imprevistos y graves alteraciones a la normalidad de la economía, por lo que resulta de suma importancia ejecutar e implementar acciones que tiendan a proteger y garantizar el empleo existente en el país como derecho humano, debido a que, por medio de éste, los trabajadores obtienen su salario que resulta en la mayoría de los casos, su principal fuente de sustento.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realizar una modificación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal

2020, a favor del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), autorizando la ampliación de la asignación presupuestaria del Grupo del Gasto 12000, para cumplir con el pago del salario mensual que corresponde a los meses de julio a diciembre y pago de colaterales del personal no permanente del presente Ejercicio Fiscal 2020, con fuente de financiamiento 12 – Fondos Propios, conforme a la estructura presupuestaria siguiente:

**ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A AUMENTAR**

No.	INSTITUCIÓN	GA	UE	PROG.	SUBPRG.	PROYECTO	ACT / OBRA	BENEF.	OBJETO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN DE CUENTA	MONTO (L.)
1	035	01	01	01	00	000	001	0000	12100	Sueldos Básicos Personal No Permanente	5,460,000.00
2	035	01	01	01	00	000	001	0000	12550	Patronal IHSS Personal No Permanente	240,000.00
<b>Total (L.)</b>											<b>5,700,000.00</b>

**ARTÍCULO 2.-** La ampliación será financiada con Recursos Propios (Fuente 12), ya captados por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) los cuales no han sido incorporados al presupuesto del presente Ejercicio Fiscal 2020.

Subsidios, Cuotas Ordinarias a Organismos Internacionales.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto afectará las fuentes de los grupos 200 – Servicios No Personales, 300 – Bienes y Servicios, 400 - Bienes Capitalizables y 500 – Transferencias y/o

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera Virtual, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS  
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA  
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de junio de 2020

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.  
ROCÍO IZABEL TABORA

## **Poder Legislativo**

DECRETO No. 72-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que el municipio de Santa Cruz de Yojoa y todas sus aldeas, sólo cuenta con siete (7) centros asistenciales para recibir atención primaria básica y ambulatoria, los cuales cuentan con personal profesional limitado y estándares mínimos de equipamiento y suministros, por lo que, para poder satisfacer sus necesidades hospitalarias de salud, se ven en la necesidad de trasladarse hasta la ciudad de San Pedro Sula.

**CONSIDERANDO:** Que la construcción de un hospital en Santa Cruz de Yojoa, vendría a descongestionar de pacientes los demás centros asistenciales de la zona norte del país y beneficiaría tanto a los habitantes del municipio de Santa Cruz de Yojoa, como a los pobladores de los municipios aledaños.

**CONSIDERANDO:** Que se ha identificado dentro de la jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, un terreno de aproximadamente tres (3) manzanas de extensión, propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), obtenido

mediante compra realizada a la señora Eusebia viuda de López en 1961, el cual no está siendo utilizando y actualmente se encuentra en completo estado de abandono, por lo que se ha presentado una solicitud a este Poder del Estado a efecto de que se apruebe un Decreto en el que se transfiera dicho predio, a efecto de que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud pueda instalar un hospital regional.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Instruir al Poder Ejecutivo por medio de la Procuraduría General de la República (PGR), la tradición de Dominio a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de un inmueble, de tres (3) manzanas de extensión, ubicado en la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el cual se desprende de otro de mayor extensión y cuyos límites particulares son: al Norte, Este y Oeste, con la Empresa Nacional de

Energía Eléctrica (ENEE); y, al Sur con Carretera El Tigre. Dicho inmueble se encuentra registrado bajo los números ciento noventa y dos (192), ciento noventa y tres (193) y ciento noventa y cuatro (194); páginas ciento sesenta (160) y las dos (2) siguientes de su Tomo "LXXXIB", el Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, del Veinticuatro de Febrero de Mil Novecientos Sesenta y Dos.

El referido bien inmueble debe ser traspasado libre de todo gravamen y de cualquier impuesto o carga tributaria.

**ARTÍCULO 2.-**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) está obligada a utilizar este terreno única y exclusivamente para la construcción de un hospital regional para el municipio de Santa Cruz de Yojoa y los municipios aledaños.

**ARTÍCULO 3.-**

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera Virtual, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS  
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA  
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de junio de 2020

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

HECTOR LEONEL AYALA

## Poder Legislativo

DECRETO No. 97-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que debido a la confirmación de casos de COVID-19 en el país, el Gobierno de la República mediante Decreto PCM-023-2020 declaró Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, adoptando una serie de medidas tendientes a evitar la propagación masiva del virus entre la población hondureña, ello hizo necesario la erogación extraordinaria de recursos públicos destinados a la prevención, detección y tratamiento del COVID-19 y de esta forma garantizar la salud y vida de la población hondureña, siendo indispensable en este momento la obtención de recursos para financiar las medidas fiscales y económicas adoptadas por el Gobierno de la República con la finalidad de reducir la crisis financiera y reactivar la economía nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el 29 de Junio de 2020, se suscribió el Contrato de Préstamo No.2249, entre el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del “Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 y de Reactivación Económica”.

**CONSIDERANDO:** Que el Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 y de Reactivación Económica tiene como objetivo impulsar la ejecución de las acciones, de apoyo a las medidas implementadas por el Estado de Honduras

para la prevención, detección y tratamiento del COVID-19, así como atenuar su impacto en la economía hondureña mediante la implementación de una política pública de desarrollo cuyos pilares comprenden: a) Apoyar la estabilidad macroeconómica; b) Fortalecer la capacidad de preparación y respuesta ante la pandemia de COVID-19; c) Proteger a grupos vulnerables y el empleo; y, d) Reactivar la economía.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: “Aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo”.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No.2249**, suscrito el 29 de Junio de 2020, entre el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“PROGRAMA DE EMERGENCIA DE APOYO Y PREPARACIÓN ANTE EL COVID-19 Y DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA”**, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2249**

**SECTOR PÚBLICO**

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES**.....

**ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS** .....

SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....

SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....

**ARTICULO 2.- DEL PROGRAMA**.....

SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....

SECCIÓN 2.02 OBJETO DEL PRÉSTAMO.....

SECCIÓN 2.03 CONDICIÓN ESPECIAL PREVIA A DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL PRÉSTAMO.....

**ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**.....

SECCIÓN 3.01 MONTO.....

SECCIÓN 3.02 PLAZO.....

SECCIÓN 3.03 MONEDA.....

SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....

SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....

SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....

SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....

SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....

SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....

SECCIÓN 3.10 INTERESES.....

SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....

SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....

SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....

SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....

SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS.....

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).....

SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....

**ARTÍCULO 4.-GARANTÍA** .....

SECCIÓN 4.01 GARANTÍA.....

**ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS**.....

SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....

SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....

SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....

SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....

SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....

**ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO** .....

SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER Y ÚNICO DESEMBOLSO.....

SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIO DE DESEMBOLSO.....

SECCIÓN 6.03 PLAZO PARA EFECTUAR EL DESEMBOLSO.....

SECCIÓN 6.04 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....

SECCIÓN 6.05 REEMBOLSOS.....

**ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS**.....

SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....

**ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**.....

SECCIÓN 8.01 FACULTADES JURÍDICAS.....

SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....

SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....

SECCIÓN 8.04 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....

SECCIÓN 8.05 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....

SECCIÓN 8.06 RESPONSABILIDAD SOBRE LAS ACCIONES DE POLÍTICA DEL PROGRAMA.....

SECCIÓN 8.07 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....

SECCIÓN 8.08 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....

**ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER**.....

SECCIÓN 9.01 EVALUACIÓN. .....

SECCIÓN 9.02 NORMAS AMBIENTALES......

SECCIÓN 9.03 CONTABILIDAD......

SECCIÓN 9.04 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS......

SECCIÓN 9.05 ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL......

SECCIÓN 9.06 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE......

**ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER**.....

**ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER**.....

SECCIÓN 11.01 OPERACIÓN DE POLÍTICA DE DESARROLLO......

SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS......

SECCIÓN 11.03 PAGOS......

SECCIÓN 11.04 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO......

SECCIÓN 11.05 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD......

**ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER**.....

**ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO**.....

SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO......

SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO......

SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS......

SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR......

**ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.**.....

SECCIÓN 14.01 CESIONES, PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS......

SECCIÓN 14.02 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO......

SECCIÓN 14.03 RENUNCIA DE DERECHOS......

SECCIÓN 14.04 EXENCIÓN DE IMPUESTOS......

SECCIÓN 14.05 MODIFICACIONES......

SECCIÓN 14.06 INCUMPLIMIENTO CRUZADO......

SECCIÓN 14.07 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS......

**ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.**.....

SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES......

SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS......

SECCIÓN 15.03 GASTOS DE COBRANZA......

SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE......

SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE......

SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....

SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....

SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....

SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....

SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....

**LISTA DE ANEXOS**.....

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.....

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....

ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....

ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....

ANEXO E – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....

ANEXO F – MATRIZ DE ACCIONES DE POLÍTICA Y RESULTADOS DE DESARROLLO.....

ANEXO G – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....

ANEXO H – INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO.....

ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....

ANEXO J – LISTADO DE EXCLUSIONES.....

ANEXO K – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2249**

**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) y la REPÚBLICA DE HONDURAS**

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los Veintinueve días del mes de Junio del año Dos Mil Veinte; **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el “BCIE”, representado en este acto por el señor **Dante Ariel Mossi Reyes**, mayor de edad, soltero, hondureño, Doctor en Economía, con Tarjeta de Identidad No.0801-1968-02818, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del BCIE. El señor

Dante Ariel Mossi Reyes acredita su representación mediante Resolución de la Asamblea de Gobernadores del BCIE No. AG-17/2018 de fecha 1 de Octubre de 2018, mediante la cual fue electo Presidente Ejecutivo del BCIE por un período de cinco años, contados desde el 1° de Diciembre de 2018 hasta el 30 de Noviembre de 2023. De conformidad con el Artículo 20 del Convenio Constitutivo del BCIE, el Presidente Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía en la conducción administrativa del BCIE y tiene la representación legal de la Institución, teniendo facultades suficientes para este otorgamiento; y, **DE OTRA PARTE: LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, que en lo sucesivo se denominará el “Prestatario”, representada en este acto por la señora **Rocío Isabel Tábor Morales**, mayor de edad, soltera, hondureña, Máster en Ciencias Sociales, Tarjeta de Identidad No.0401-1964-00466, actuando en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, de la República de Honduras. Ambos, debidamente autorizados y con

suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará “Contrato”, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

## ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

### Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

“**BCIE**” o “**Banco**” significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

“**Calendario de Amortizaciones**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

“**Cambio Adverso Significativo**” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o, (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa.

“**Cargos por Mora**” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“**Causales de Vencimiento Anticipado**” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

“**Deuda**” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“**Días Hábiles**” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“**Documentos Principales**” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

“**Dólar**” o “**Dólares**” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“**Ejercicio Fiscal**” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“**Evaluación I-BCIE Ex-Post**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes

## Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE AGOSTO DEL 2020 No. 35,341 La Gaceta

variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

**“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

**“Intereses”** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del Contrato. La revisión del margen de los intereses que se realizará conforme a la Sección 3.10 del Contrato, se hará considerando los siguientes componentes: (i) los costos de captación de recursos; (ii) el costo operativo razonable para el BCIE; (iii) el riesgo crediticio; y, (iv) margen razonable de rendimiento de acuerdo con los objetivos de rentabilidad y los niveles de capitalización del Banco.

**“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

**“Listado de Exclusiones”** Consiste en operaciones programas o proyectos que el BCIE no considerará ni financiará a que se hacen referencia en el Anexo J del presente Contrato.

**“Matriz”** significa la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo esperados y que se hacen referencia en el Anexo F del presente Contrato.

**“Mercado”** significan los diversos espacios donde se juntan la oferta y la demanda a nivel global para definir los precios de los instrumentos financieros que son intercambiados y donde los agentes económicos acuden para fondearse, invertir sus excedentes de liquidez o cubrir sus riesgos. Estos mercados pueden ser físicos o virtuales y se localizan en los principales centros financieros del mundo, como por ejemplo Londres o Nueva York. Algunos de los principales mercados del sistema financiero internacional son los de capitales, de derivados y de monedas.

**“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras.

**“Operaciones de Política de Desarrollo (OPD)”** significa aquellas que se otorguen al sector público soberano de los países fundadores y regionales no fundadores con la finalidad de promover crecimiento económico equilibrado, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y combate al cambio climático, con acciones de política y resultados de desarrollo que sean prioritarios para el prestatario y que fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica.

**“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo D.

**“Pagos Anticipados”** significa cualquier pago (independientemente del monto) sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto y que el Prestatario realice: a) en forma anticipada a las fechas establecidas en el Calendario de Amortizaciones; o, b) en exceso del monto

que le corresponde pagar en cualquier fecha conforme el Calendario de Amortizaciones; cuya regulación se encuentra establecida en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“**Período de Gracia**” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“**Perturbación o desorganización del mercado**” significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

“**Programa**” significa los objetivos, políticas y acciones definidas en el Oficio No. DGCP-FE-496/2020 suscrito por el Prestatario el 16 de mayo de 2020.

“**Préstamo**” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa.

“**Prestatario**” significa la REPÚBLICA DE HONDURAS, que asume la obligación de pago del préstamo contenido en el presente Contrato.

“**Tasa LIBOR**” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la “British Bankers Association” (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 A.M. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses,

para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 A.M. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

#### **Sección 1.02 Referencias.**

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

### **ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA**

#### **Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.**

El Prestatario presentó al BCIE el compromiso formal al cumplimiento de la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo, vinculados a la implementación de política pública de desarrollo ante la emergencia del COVID-19 (en adelante “el Programa”), cuyos pilares comprenden: a) Apoyar la estabilidad macroeconómica; b) Fortalecer la capacidad de preparación y respuesta ante la pandemia de COVID-19; c) Proteger a grupos vulnerables y el empleo; y, d) Reactivar la economía.

**Sección 2.02 Objeto del Préstamo.**

El objeto del presente préstamo es impulsar la ejecución de las acciones, previamente consensuadas entre el BCIE y el Prestatario, orientadas a apoyar las medidas económicas implementadas por el Estado de Honduras para la prevención, detección y tratamiento del COVID-19, así como atenuar su impacto en la economía hondureña incorporadas en el Programa descrito en la Sección 2.01 anterior.

**Sección 2.03 Condición Especial Previa a Desembolso de los Recursos del Préstamo.**

El desembolso de los recursos del préstamo estará sujeto al cumplimiento íntegro de las acciones previas contenidas en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo contenidas en el Anexo F, en adición a las condiciones previas a desembolso establecidas en la sección 6.01 de este contrato.

### ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

**Sección 3.01 Monto.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, con recursos del Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 y de Reactivación Económica.

**Sección 3.02 Plazo.**

El Plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia de amortización, contados a partir de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo.

**Sección 3.03 Moneda.**

El presente préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite

y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

**Sección 3.04 Tipo de Cambio.**

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en cualquier otra moneda aceptable para el BCIE en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, utilizando el tipo de cambio de venta vigente en el sistema bancario nacional que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

**Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.**

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren en la sección anterior, serán aplicable en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

**Sección 3.06 Lugar de Pago.**

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.

NUMERO ABA: 021000089

CODIGO SWIFT: CITIUS33

NUMERO DE CUENTA: 36018528

A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2249

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

### Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

### Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento e iguales, hasta su total cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará los intereses correspondientes conforme a dicho Calendario de Amortizaciones.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

### Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Dichos pagos se realizarán tomando en cuenta el cálculo de intereses en la fecha de vencimiento establecida a partir del primer desembolso, indistintamente que la fecha de pago sea un día inhábil.

### Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE durante la vigencia del Préstamo, los Intereses conforme surge de aplicar al capital adeudado una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen de ciento setenta y cinco (175) puntos básicos revisables trimestralmente por el BCIE de conformidad con lo establecido en la Sección 1.01 bajo la definición de "Intereses".

Cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previamente a su aplicación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos

sesenta días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

### Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital de los recursos señalados en la Sección 3.01 del presente Contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

### Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) Comisión de Compromiso: Se establece en una tasa de un cuarto ( $\frac{1}{4}$ ) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia

del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el Prestatario los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

- b) Cargo de diseño: En atención a la naturaleza específica de la operación bajo el Programa se aplica un cargo de cuarto ( $\frac{1}{4}$ ) del uno por ciento (1%) sobre el monto total de la operación. Este cargo deberá pagarse de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso, pudiéndose deducir del mismo si así lo aprueba el BCIE.
- c) Comisiones Adicionales: En caso que procediere el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.

### Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación mínima de treinta

(30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda efectuar el prepago.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

#### **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.**

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones

establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

#### **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.**

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

#### **Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).**

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores

y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

### **Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).**

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

## **ARTÍCULO 4.-GARANTÍA**

### **Sección 4.01 Garantía.**

El presente Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras.

## **ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS**

### **Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.**

El desembolso del Préstamo se hará previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE.

El desembolso se hará efectivo en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras y que cuente con la aceptación del BCIE.

El desembolso dependerá del mantenimiento de la estabilidad macroeconómica, del cumplimiento del contrato de préstamo

y del cumplimiento satisfactorio para el Banco de las acciones previas contenidas en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo.

### **Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.**

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir el desembolso del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender el desembolso, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

### **Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.**

La obligación del BCIE de realizar el desembolso del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales contractuales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

**Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.**

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese del desembolso del Préstamo estipulándose que la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso en lo que respecta al Préstamo.

**Sección 5.05 Perturbación de Mercado.**

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección 3.01 del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación inmediata al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

**ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO****Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer y Único Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar el primer y único desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por

parte del Prestatario a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
- b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- c) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo C.
- d) Opinión Jurídica emitida por la Procuraduría General de la República de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto a la validez y eficacia de las obligaciones adquiridas por el Prestatario en este Contrato, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo D.
- e) Evidencia del cumplimiento de las acciones previas contenidas en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo, como condición especial previa a desembolso, de conformidad con lo señalado en la sección 2.03 y el Anexo F de este contrato.
- f) Evidencia de la existencia de una cuenta especial para la utilización exclusiva de los recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo.
- g) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post, una vez transcurridos seis (6) meses del último desembolso

con recursos del BCIE sin que pase un (1) año de este, toda vez que se haya cumplido el plazo establecido para el cumplimiento de la meta en la Matriz de Acciones Previas contenidas en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo o en un período no mayor a seis (6) meses del cumplimiento de este plazo, sobre todo para generar resultados y efectos.

Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

#### Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolso.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario deberá iniciar el desembolso del Préstamo en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el cargo por diseño definición y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

En caso de prórroga se podrán considerar las siguientes premisas:

- a) Petición del Prestatario, solicitando por escrito la ampliación de dicho plazo.
- b) Gestión de ampliación del plazo a iniciativa del BCIE comunicando con al menos 15 días calendario de anticipación y por escrito de tal circunstancia al Prestatario.

En todo caso el BCIE deberá contar con las justificaciones

correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

#### Sección 6.03 Plazo para Efectuar el Desembolso.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo A y siempre que a la fecha de desembolso estén cumplidas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá retirar la totalidad de los recursos del préstamo en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE, que se cancelarán conforme al Calendario de Amortizaciones establecido para el servicio de la deuda.

En caso de prórroga se podrán considerar las siguientes premisas:

- i) Petición del Prestatario, solicitando por escrito la ampliación de dicho plazo.

- ii) Gestión de ampliación del plazo a iniciativa del BCIE comunicando con al menos 15 días calendario de anticipación y por escrito de tal circunstancia al Prestatario.

En todo caso el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

#### **Sección 6.04 Documentación Justificativa.**

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

#### **Sección 6.05 Reembolsos.**

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

## **ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS**

### **Sección 7.01 Fuente de Recursos.**

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo I.

## **ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**

### **Sección 8.01 Facultades Jurídicas.**

El Prestatario declara que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones, registros y permisos necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento y que la o las personas que formalizan en nombre del Prestatario tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

### **Sección 8.02 Efecto Vinculante.**

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras.

**Sección 8.03 Autorización de Terceros.**

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

**Sección 8.04 Información Completa y Veraz.**

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

**Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.**

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

**Sección 8.06 Responsabilidad sobre las Acciones de Política del Programa.**

El Prestatario reconoce que el BCIE está eximido de toda responsabilidad por las acciones de política que conforman el Programa.

**Sección 8.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.**

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza

conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

**Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.**

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de la evaluación de los resultados de desarrollo, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

**ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER**

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

**Sección 9.01 Evaluación.**

El Prestatario presentará al Banco, para su validación, los hallazgos y la evidencia del monitoreo y evaluación de la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo esperados con indicadores medibles con línea de base y metas acordadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 2, acápite II del Anexo E del presente Contrato.

**Sección 9.02 Normas Ambientales.**

Cumplir, cuando corresponda, con las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS) bajo los términos señalados en el Anexo G del presente Contrato.

**Sección 9.03 Contabilidad.**

El Prestatario, hará que se lleven libros y registros actualizados

relacionados con la Operación de Política de Desarrollo, de acuerdo con los Principios de Contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras capaces de identificar el uso de los fondos.

#### **Sección 9.04 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.**

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

#### **Sección 9.05 Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.**

Cuando corresponda, deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE Ex Post en los términos expuestos en el acápite g) de la Sección 6.01.

#### **Sección 9.06 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.**

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, el Prestatario deberá obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

### **ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER**

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo E del presente Contrato.

### **ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER**

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

#### **Sección 11.01 Operación de Política de Desarrollo.**

No cambiar la naturaleza del Programa, de acuerdo con los antecedentes en poder del BCIE que sirvieron de base para la aprobación de la Operación de Política de Desarrollo y de este Contrato.

#### **Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.**

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente, que conlleve un Cambio Adverso Significativo.

#### **Sección 11.03 Pagos.**

No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario o de cualquier dependencia gubernamental.

#### **Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.**

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o

privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

### Sección 11.05 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo H.

### ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo E del presente Contrato.

### ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

#### Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02 y 9.04; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.04; así como las obligaciones especiales contenidas

en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo E del presente Contrato.

- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido a caso fortuito o fuerza mayor comprobados.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, la Operación de Política de Desarrollo o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y la Operación de Política de Desarrollo.
- f) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato.
- g) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones directas o indirectas asumidas ante el BCIE

en este o en cualquier otro contrato, de préstamo o no, suscrito entre ambas partes.

- h) El incumplimiento por parte del Prestatario de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.05 y en el Anexo H del presente Contrato.

#### **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.**

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado en la Sección anterior de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

#### **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.**

No obstante, lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

#### **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.**

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

#### **ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

##### **Sección 14.01 Cesiones, Participaciones y Transferencias.**

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de terceras personas, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

**Sección 14.02 Renuncia a Parte del Préstamo.**

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

**Sección 14.03 Renuncia de Derechos.**

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

**Sección 14.04 Exención de Impuestos.**

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

**Sección 14.05 Modificaciones.**

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

**Sección 14.06 Incumplimiento Cruzado.**

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE, facultará de pleno derecho, la declaración de

incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

**Sección 14.07 Disposiciones para la Prevención del Lavado de Activos.**

El Prestatario declara que conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención del lavado de activos y que, bajo su responsabilidad, ha transmitido el conocimiento de dicha normativa al personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato; en virtud de ello, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de la referida normativa y reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la misma, de la naturaleza que fueren y en especial con respecto a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE para estos efectos.

Es entendido y aceptado por el Prestatario que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a la normativa interna del BCIE relativa a la prevención del lavado de activos, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar desembolsos o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

**ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.**

**Sección 15.01 Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier

asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

**AL PRESTATARIO:**

Teléfono

Atención:

**Al BCIE:**

Dirección Física:

Dirección Postal:

Fax:

Atención:

REPUBLICA DE HONDURAS  
Secretaría de Finanzas  
Tegucigalpa, República de Honduras  
(504) 2222-1211

Lic. Rocío Izabel Tábor Morales

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA  
Boulevard Suyapa,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA  
Apartado Postal 772  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

(504) 2240-2183

Lic. Manuel José Torres Lezama  
Oficial Jefe de País Honduras

**Sección 15.02 Representantes Autorizados.**

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo C.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

**Sección 15.03 Gastos de Cobranza.**

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en

que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros y por hasta un valor total máximo de DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00), serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

#### **Sección 15.04 Ley Aplicable.**

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras.

#### **Sección 15.05 Arbitraje.**

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente:

**Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes

no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

**Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**Procedimiento.** El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia.

El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

#### **Sección 15.06 Nulidad Parcial.**

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las

demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

#### **Sección 15.07 Confidencialidad.**

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

No obstante lo anterior, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato y (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

#### **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.**

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el

resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

**Sección 15.09 Fecha de Vigencia.**

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

**Sección 15.10 Aceptación.**

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**FIRMAS**

**F**

**POR EL BCIE**

**DANTE ARIEL MOSSI REYES**

Presidente Ejecutivo

**F**

**POR EL PRESTATARIO**

**ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES**

Secretaria de Estado en el  
Despacho de Finanzas”

**LISTA DE ANEXOS**

- Anexo A - Documentos de Autorización
- Anexo B – Formado de Solicitud para el Primer Desembolso
- Anexo C – Formato de Certificación de Firmas
- Anexo D – Formato de Opinión Jurídica
- Anexo E – Condiciones y Disposiciones Especiales
- Anexo F – Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo
- Anexo G – Plan de Acción Ambiental
- Anexo H – Integridad del Sector Público
- Anexo I – Condiciones Espaciales según Fuentes de Recursos
- Anexo J - Listado de Exclusiones
- Anexo K – Formato de Recibo de Desembolso

**ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN**

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras]

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de \_\_\_\_\_, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [\_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_)].

**ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO**

[Lugar y Fecha]

Señores  
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo \_\_\_ del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

El representante del prestatario por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.<sup>1</sup>
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.<sup>2</sup>
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.<sup>3</sup>

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

<sup>1</sup> Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

<sup>2</sup> Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

<sup>3</sup> Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

## ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

### DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [ ] del [ ] de [ ] de [20\_\_], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [ ] de fecha [ ] de [ ] de [20\_\_] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[ ], suscrito el [ ] de [ ] de 20 [ ], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [ ] DÓLARES DE NORTEAMERICA (US\$ \_\_\_\_\_), fondos destinados a financiar la ejecución del [“ \_\_\_\_\_”].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No.[ ] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR QUE SE TRATE], es la Institución responsable de la ejecución del ["Programa \_\_\_\_\_"], por este medio Delegó Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS] designados como referente o referentes únicos ante el BCIE; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Programa antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [ ] días del mes de [ ] del año [20 ]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

<sup>4</sup>La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) de los representante(s) adicionales(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

<sup>4</sup> Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

## ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA

**Oficial Jefe de País Honduras**

**Banco Centroamericano de Integración Económica**

**Apartado Postal 772**

**Tegucigalpa, M.D.C., Honduras**

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos

relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como

para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Programa.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
7. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
8. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
9. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el Programa entre en ejecución

en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.

10. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**(Firma y Nombre del Procurador General)**

## **ANEXO E – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

Además de las condiciones previas al primer y único desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo del BCIE, el prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Soporte documental que demuestre el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica a satisfacción del BCIE.

2. Proporcionar al BCIE la documentación de soporte y justificativa que compruebe el cumplimiento de las acciones previas contenidas en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo, de conformidad con el dictamen que sustenta la operación y que se detallan a continuación:

a) Apoyar la estabilidad macroeconómica:

- i. Previo al inicio de la pandemia, el Gobierno ha mantenido un marco macroeconómico consistente, orientado al crecimiento económico e inflación baja y estable.

- ii. El Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas, ha diseñado un paquete de medidas de emergencia orientadas a corregir los desbalances fiscales y externos que resulten de la crisis.

- iii. El Gobierno a través del Banco Central ha ajustado su política monetaria para estimular la economía con la finalidad de mantener y preservar los niveles de liquidez, abaratar el costo del dinero, reducir barreras para su acceso y estimular la economía.

b) Fortalecer la capacidad de preparación y respuesta ante la pandemia de COVID-19:

- i. El Gobierno ha fortalecido su capacidad de preparación y respuesta ante pandemias, epidemias y emergencias

sanitarias mediante la aprobación del Plan de Prevención y Respuesta ante Alertas Epidemiológicas, Epidemias y Otras emergencias sanitarias.

ii. El Gobierno ha fortalecido su sistema de vigilancia de la salud mediante la adopción de mejores prácticas internacionales sobre detección temprana, monitoreo y respuesta a epidemias y brotes de enfermedades.

iii. El Gobierno ha emitido una declaratoria de emergencia por la COVID-19 en todo el territorio nacional, activando el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

iv. El Gobierno ha implementado un paquete de acciones de contención y mitigación de la pandemia, en apego a las directrices dictadas por la OMS.

c) Proteger a grupos vulnerables y el empleo:

i. El Gobierno ha aprobado un paquete de acciones orientado a apoyar el sector productivo y los grupos vulnerables del país, que incluyen mecanismos como: una aportación solidaria, extensión de tiempo sobre obligaciones tributarias, transferencia en especies y estabilidad de precios.

d) Reactivar la economía:

i. El Gobierno ha facultado al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a flexibilizar sus productos y servicios a fin de garantizar la inclusión financiera, la generación de empleo, el impulso del crecimiento económico.

ii. El Gobierno ha iniciado las gestiones para la creación de un fondo de garantías complementarias a la MIPYME, para facilitar el acceso al crédito y la reactivación económica a través de este sector.

## II. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Presentar la documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por éste, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del Banco sobre la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.

2. Proveer al BCIE durante la implementación de la OPD, reportes semestrales o cuando éste lo requiera, en los que se evidencie la evolución de los indicadores establecidos como resultados esperados en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo acordadas entre el Prestatario y el Banco. Asimismo, estos reportes deberán contener información sobre

la situación macroeconómica, déficit, finanzas públicas, crecimiento económico, control de divisas, entre otros, a satisfacción del BCIE. En atención a la naturaleza de la OPD, la evolución, resultado y medición de los indicadores, no traerá aparejado consigo un incumplimiento, una causal de vencimiento anticipado o suspensión de desembolsos y por tanto no resulta aplicable el incumplimiento cruzado.

3. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con

el BCIE para darle una adecuada publicidad a la OPD, cuando el Banco lo considere conveniente.

4. Proveer cualquier otra información que el BCIE requiera con relación a este financiamiento.

**III. Obligaciones Especiales de no Hacer.**

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, no hay otras obligaciones especiales de no hacer.

**ANEXO F – MATRIZ DE ACCIONES DE POLÍTICA Y RESULTADOS DE DESARROLLO**

Acciones previas				
Acciones previas para OPD	Evidencia	Indicador	Base	Objetivo <sup>5</sup>
<i>Pilar I – Apoyar la estabilidad macroeconómica</i>				
1. Previo al inicio de la pandemia, el Gobierno ha mantenido un marco macroeconómico consistente, orientado al crecimiento económico e inflación baja y estable.	ACUERDO STAND BY con el FMI, con duración de 24 meses, firmado en julio de 2019.	Crecimiento económico se recupera en línea con el crecimiento promedio del quinquenio previo a la COVID-19 (porcentaje).	(2020) -3.9 a -2.9	(2021) 4.0 a 4.5
	Nota de prensa No. 23.2020. El BCH actualiza proyecciones macroeconómicas 2020-2021, mayo 2020.	Inflación interanual a diciembre de cada año regresa paulatinamente a su meta de inflación. (porcentaje).	(2020) 4.0%±1.0 pp	(2021) 4.0%±1.0 pp
2. El Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas, ha diseñado un paquete de medidas de emergencia orientadas a corregir los desbalances fiscales y externos que resulten de la crisis.	Decreto Ejecutivo No.PCM-020-2020.	Déficit consolidado del sector público se reduce paulatinamente (porcentaje).	(2020) -6.1	(2021) -4.9 <sup>6</sup>
	Ley de auxilio al sector productivo y a los trabajadores ante los efectos de la COVID-19 (Decreto No. 33-2020).	Deuda total a PIB del Sector Público No Financiero menor o igual al techo aprobado de 55 por ciento (porcentaje).	(2020) ≤ 49.8 <sup>40</sup>	(2021) ≤ 52.7 <sup>7</sup>
3. El Gobierno a través del Banco Central ha ajustado su política monetaria para estimular la economía con la finalidad de mantener y preservar los niveles de liquidez, abaratar el costo del dinero, reducir barreras para su acceso y estimular la economía.	Resolución del Directorio del BCH con decisión de TPM.	Tasa de interés de política monetaria. (porcentaje)	(2020) 4.50% o menos.	(2021) ≥ a la tasa más baja de 2020.
	Acuerdo(s) del Directorio del BCH con cambios normativos para ampliar liquidez del sistema financiero.	Crecimiento del crédito. (variación interanual)	(2020) 4.5	(2021) 10.7
<i>Pilar II – Fortalecer la capacidad de preparación y respuesta ante la pandemia</i>				
4. El Gobierno ha fortalecido su capacidad de preparación y respuesta ante pandemias, epidemias y emergencias sanitarias mediante la aprobación del Plan de Prevención y Respuesta ante Alertas Epidemiológicas, Epidemias y Otras emergencias sanitarias.	Acuerdo Ministerial No. 020-2020 publicado en la Gaceta Oficial el 29 de febrero de 2020.	Regiones de salud con un plan regional de respuesta a emergencias de salud, pandemias y epidemias adoptado por la Secretaría de Salud (porcentaje).	(2020) 0	(2020) 100

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE AGOSTO DEL 2020 No. 35,341 La Gaceta

5.	El Gobierno ha fortalecido su sistema de vigilancia de la salud mediante la adopción de mejores prácticas internacionales sobre detección temprana, monitoreo y respuesta a epidemias y brotes de enfermedades.	Punto 4, numeral 5, Acta No. 2 de la reunión del Consejo Directivo del SINAGER.	Reportes epidemiológicos semanales con condiciones obligatorias de notificación, producidos y difundidos siguiendo estándares internacionales (número).	(2020) 0	(2021) 52
6.	El Gobierno ha emitido una declaratoria de emergencia por la COVID-19 en todo el territorio nacional, activando el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).	Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de febrero y reformado mediante Decreto No. PCM-023-2020.	Protocolo para declaración temprana de emergencia ante la pandemia aprobado y vigente.	(2020) No existe	(2020) Decreto de emergencia ante la pandemia.
7.	El Gobierno ha implementado un paquete de acciones de contención y mitigación de la pandemia, en apego a las directrices dictadas por la OMS <sup>8</sup> .	Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020, ampliado por los Decretos Ejecutivos No. PCM-022-2020 y No. PCM-026-2020, PCM No. 28-2020, PCM No. 31-2020 y PCM 033-2020.	Plan para la Contención y Respuesta a casos de la COVID-19 en Honduras.	(2020) No existe Plan ante pandemia de la COVID-19.	(2020) Plan ante pandemia de la COVID-19 vigente <sup>9</sup> .
8.	El Gobierno ha aprobado un paquete de acciones orientado a apoyar el sector productivo y los grupos vulnerables del país, que incluyen mecanismos como: una aportación solidaria, extensión de tiempo sobre obligaciones tributarias, transferencia en especies y estabilidad de precios.	Ley de auxilio al sector productivo y a los trabajadores ante los efectos de la COVID-19 (Decreto No. 33-2020).  Decreto No. PCM-025-2020.  Acuerdos Ministeriales No. 023-2020, 034-2020 y 030-2020.	Aportación solidaria temporal para los trabajadores (millones de Lempiras)  Subsidio en especies vía entrega de alimentos (número de familias).  Listas de productos con precios máximos mientras dure el Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria.	(2020) 0  (2020) 0  (2020) Ninguna	(2020) 900 – 1,400  (2020) ≥ 800 mil  (2020) Listas de productos publicada
<i>Pilar IV --- Impulsar la reactivación económica del país</i>					
9.	El Gobierno ha facultado al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a flexibilizar sus productos y servicios a fin de garantizar la inclusión financiera, la generación de empleo, el impulso del crecimiento económico.	Ley de auxilio al sector productivo y a los trabajadores ante los efectos de la COVID-19 (Decreto No. 33-2020)	Total de líneas de crédito aceleradas habilitadas (número de instituciones reguladas y no reguladas)  Monto de crédito o créditos individuales desembolsados para los sectores productivos, prioritarios y estratégicos (millones de Lempiras).	(2020) 12  (2020) 100	(2021) 58  (2021) 2,500
10.	El Gobierno ha iniciado las gestiones para la creación de un fondo de garantías complementarias a la MIPYME, para facilitar el acceso al crédito y la reactivación económica a través de este sector.	Decreto Legislativo No. 38-2020	Autorización al Banco Central de Honduras para la constitución de Fondo de Garantía hasta por un monto de L. 4,964,100,000.0 para los sectores prioritarios de la economía.	(2020) No existe	(2020) Decreto de Autorización para la Creación del Fondo de Garantía

<sup>5</sup> El cumplimiento de los indicadores será verificado un año posterior al señalado.

<sup>6</sup> Ley de auxilio al sector productivo y a los trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19.

<sup>7</sup> De acuerdo con la Ley de Responsabilidad Fiscal de Honduras, se activará Cláusula de Excepción o escape.

<sup>8</sup> <https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-19-sprp-unct-guidelines.pdf>

<sup>9</sup> [https://covid19honduras.org/sites/default/files/Honduras\\_Plan\\_Coronavirus.pdf](https://covid19honduras.org/sites/default/files/Honduras_Plan_Coronavirus.pdf) o <http://www.bvs.hn/Honduras/Coronavirus/Honduras.Plan.para.la.Contencion.y.Respuesta.ante.el.Coronavirus.pdf.pdf>

ANEXO G – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



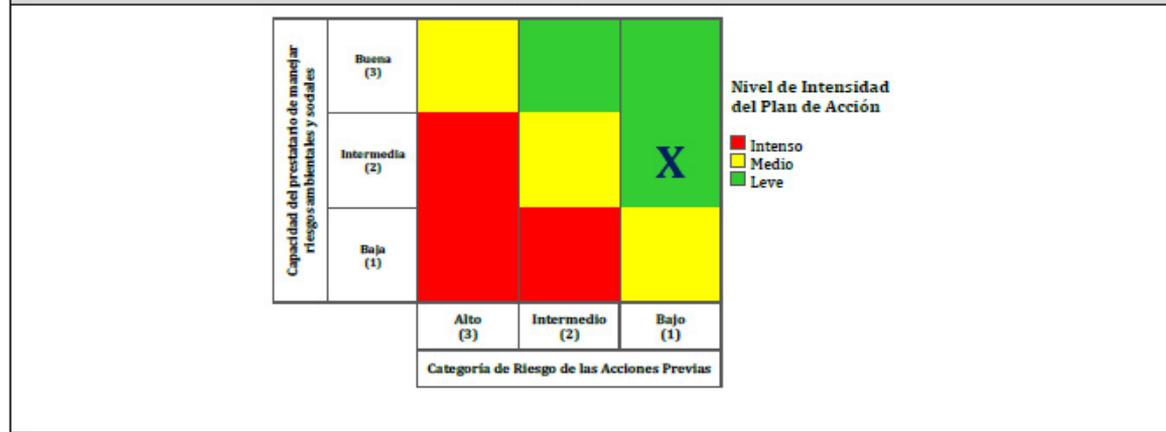
BCIE



Banco Centroamericano de Integración Económica  
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

Nombre de la Intervención:	Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) de Emergencia ante el COVID-19 en la República de Honduras
Cliente:	República de Honduras
País:	República de Honduras
Sector Institucional:	Sector Público Soberano
Subsector:	Operación de Políticas de Desarrollo (OPD)
Plan:	Sector Financiero - Leve

Matriz de Nivel de Intensidad



CONFIDENCIAL EXTERNA



BCIE



Banco Centroamericano de Integración Económica  
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

Recomendaciones			
No.	Brecha	Acción	Entregables
1.	Sistema de Gestión Ambiental y Social	En virtud que el Prestatario por intermedio de las instituciones correspondientes se encuentra implementando una serie de protocolos y lineamientos que abordan aspectos y riesgos ambientales y sociales relevantes para la atención a la Emergencia por COVID-19, se recomienda continuar con la implementación de los elementos anteriormente mencionados (preferiblemente a través de un Sistema de Gestión Ambiental y Social) para cautelar adecuadamente todos los potenciales riesgos ambientales y sociales que se produzcan en relación a la atención de futuras emergencias. Lo anterior en concordancia con la legislación nacional.	El Prestatario, a través de la Secretaría o Instancia que corresponda, deberá remitir al BCIE los protocolos y lineamientos elaborados para la atención de la emergencia, así como un informe anual sobre su implementación.
Seguimiento al Plan de Acción			
	Responsable de la Ejecución del Plan de Acción <sup>1</sup>	Institución	Secretaría de Finanzas
	Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE	Protocolos y lineamientos elaborados para la atención de la emergencia, así como un informe anual sobre su implementación, remitidos al BCIE a través de la Secretaría o Instancia que corresponda. Cuestionario SIEMAS	
	Frecuencia del informe al BCIE	Una única vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE, sin que pasen dos (2) años de este.	

1 La Secretaría de Finanzas, deberá notificar al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) sobre el nombre y cargo de la persona responsable de dar seguimiento al presente Plan de Acción Ambiental y Social en forma previa al primer desembolso de la OPD.

CONFIDENCIAL EXTERNA

## ANEXO H – INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

## A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

## B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos

y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.

- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen

el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados

con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

#### Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos

o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.

- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.

- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las recomendaciones que se enumeran a continuación,

sin que sean limitativas. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de

descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

**ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS**

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos.

**ANEXO J – LISTADO DE EXCLUSIONES**

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso perjudicial o que constituya explotación de menores.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación

o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.

- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan bifenilos policlorados.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.

L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.

M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.

N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.

O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.

P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

**ANEXO K – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO**

[Membrete del Prestatario]

**RECIBO**

POR US\$ \_\_\_\_\_

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [\_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_\_)], en concepto del [número de desembolso] desembolso

con cargo al Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

**ARTÍCULO 2.-** Los pagos bajo el Préstamo, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública, gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

**ARTÍCULO 3.-** Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales para la ejecución del programa en mención, quedan exonerados de los gravámenes

arancelarios, impuestos selectivos al consumo e impuestos sobre ventas, que graven la importación y/o compra local.

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera virtual, a los treinta días del mes de julio del dos mil veinte.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
**PRESIDENTE**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
**SECRETARIO**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.**  
**ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**

**ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO**

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS*  
*FOLLETOS*  
*TRIFOLIOS*  
*FORMAS CONTINUAS*  
*AFICHES*  
*FACTURAS*  
*TARJETAS DE PRESENTACIÓN*  
*CARÁTULAS DE ESCRITURAS*  
*CALENDARIOS*  
*EMPASTES DE LIBROS*  
*REVISTAS.*

## Sección "B"



SECRETARÍA DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

### AVISO SEGUNDA SUBASTA CA-PEQ 2020

1. La Secretaría de Desarrollo Económico, en uso de las facultades conferidas mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006** del 20 de marzo del 2006, Reglamento sobre la Distribución y Asignación de los Contingentes Arancelarios de Importación y **Acuerdo No. 32-2007** del 28 de diciembre del 2007 "Reglamento sobre la Distribución y Asignación del Contingente de Pollo (muslos, piernas, incluso unidos) establecido en el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (RD-CAFTA) y el **Acuerdo Ministerial No. 093-2019** del 28 de octubre del 2019 sobre la distribución y asignación de contingentes arancelarios de importación para el 2020, comunica a todos los agentes económicos interesados en la importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) con clasificación arancelaria **0207.13.93.00; 0207.13.94.00; 0207.14.93.00; 0207.14.94.00 y 1602.32.10.00** originario de Estados Unidos de América (EEUU), que pueden presentar sus ofertas obteniendo sus formularios e instrucciones detalladas en sitio web: [www.ca-peq.org](http://www.ca-peq.org) o contactando al Administrador de CA-PEQ, DTB Associates LLP en 1101 15th Street, N.W. Suite 202, Washington, D.C. 20005, USA, Tel (202)684-2512, Fax: (202) 684-2234.
2. Esta será la segunda subasta del año 2020, en la cual se estarán subastando Certificados de Asignación del Contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) por un volumen total de **1,937 toneladas métricas**.
3. La presentación de la oferta la podrá realizar cualquier persona o entidad constituida o domiciliada en los Estados Unidos (EE.UU.) y con una dirección legal en dicho país, dicha presentación implica la aceptación de todas las instrucciones y condiciones ante la Central América Poultry Export Quota Inc. (CA-PEQ).
4. Las ofertas deben ser recibidas "on-line" por CA-PEQ en un periodo establecido del 17 al 28 de agosto del año 2020, en el siguiente sitio web: [https://www.ca-peq.org/honduras\\_online\\_bid\\_form.html](https://www.ca-peq.org/honduras_online_bid_form.html), a más tardar el 28 de agosto del año 2020 a las 5:00 p.m. (hora de Washington, DC). La oferta mínima aceptada será por (1) tonelada métrica, el valor mínimo aceptado será de US\$22.04/tonelada métrica.
5. Las ofertas se deben hacer en Dólares Americanos y no deben incluir fracciones de un centavo por tonelada métrica. Se requiere un depósito de seguridad con cada oferta (US\$ 50,000.00 o el total de la oferta, el que sea menor). El Certificado de Asignación del Contingente será otorgado a la(s) oferta(s) más alta(s).
6. La importación del producto deberá realizarse a Honduras entre el 28 de agosto y 31 de diciembre del año 2020, por lo que deberán tomar las previsiones necesarias para que el producto importado al amparo de los certificados, ingresen al país dentro del período de vigencia de los mismos.
7. Previo al envío de sus ofertas, los agentes registrados en el primer año, deberán notificar por escrito a la SDE su intención de participar en la importación de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 32-2007.
8. Los nuevos interesados en participar en la subasta del contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), deberán proceder al Registro de Importador presentando ante la Secretaría General de la SDE por medio de su apoderado legal, una solicitud por escrito conteniendo la siguiente información:
  - a) Nombre, denominación o razón social, conforme al RTN, domicilio para recibir notificaciones, número de teléfono, correo electrónico;
  - b) Fotocopia de la escritura de constitución y una breve descripción de su actividad económica;
  - c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
  - d) Fotocopia de la tarjeta de identidad cuando se trate de una persona natural. En el caso de los extranjeros, fotocopia del carné de residencia;
  - e) Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN);
  - f) Constancia de solvencia de las obligaciones tributarias vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 y Artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006; y
  - g) Fotocopia de la Licencia Sanitaria de funcionamiento vigente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).
  - h) Recibo TGR-1 por L.200.00 en el código 12121 para cada solicitud, por concepto de pago de la emisión de los actos administrativos.
9. Para más información puede consultar las páginas web: [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn) y/o a los teléfonos (504) 2235-5047/2235-3078/2235-8383 de la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados dependencia de la SDE en Tegucigalpa o en la página web: [www.fedavih.com](http://www.fedavih.com) y/o teléfono (504)2550-3953 de la Federación de Avicultores de Honduras (FEDAVIH) en San Pedro Sula.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de julio del 2020

**MARIA ANTONIA RIVERA**

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico

12 A. 2020.

**Aviso de Licitación Pública**

República de Honduras  
Banco Hondureño Para la Producción y la  
Vivienda  
(BANHPROVI)

**LPN No. 03/2020**

6. **“EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”**, invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional N°03/2020**, a presentar ofertas selladas para la **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE HIGIENIZACIÓN Y LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE LAS AGENCIAS DE BANCA DE PRIMER PISO DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”**.
7. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.
8. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
9. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la División de Administración, edificio principal del **“BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”**, ubicada en primer (1er.) piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI),

al final del Boulevard Centroamérica y prolongación al Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono: 2232-5500, Ext. 109/105, o vía E-mail: [edwin.garcia@banhprovi.gob.hn](mailto:edwin.garcia@banhprovi.gob.hn), en un horario de 08:30 A.M. a 4:30 P.M. a partir de la fecha de publicación de los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras” ([www.honduscompras.gob.hn](http://www.honduscompras.gob.hn)).

10. Las ofertas deberán presentarse en el segundo (2do.) piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), al final del Boulevard Centroamérica y prolongación al Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar 10:00 A.M. hora oficial de la República de Honduras, del **30 de abril de 2020**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir al acto, en la dirección y hora indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de marzo de 2020

**LIC. MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
BANCO HONDUREÑO PARA LA  
PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA

12 A. 2020.

**Aviso de Licitación Pública**

República de Honduras

Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda  
(BANHPROVI)

LPN No. 004/2020

1. **“EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”**, invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 004/2020** a presentar ofertas selladas para la **“CONTRATACIÓN, POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS-HOSPITALARIOS Y PLAN DENTAL PARA FUNCIONARIOS, EMPLEADOS PERMANENTES, NUEVO INGRESO Y SUS DEPENDIENTES DIRECTOS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la División de Administración, Edificio principal del **“BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”**, ubicada en primer (1er) piso

del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), al final del Boulevard Centroamérica y prolongación al Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono: 2232-5500, Ext. 102, o vía E-mail: [edwin.garcia@banhprovi.gob.hn](mailto:edwin.garcia@banhprovi.gob.hn), en un horario de 08:30 a.m. a 4:30 P.M., a partir de la fecha de publicación de los documentos de la licitación, también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).

5. Las ofertas deberán presentarse en el primer (1er) piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), al final del Boulevard Centroamérica y prolongación al Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M. hora oficial de la República de Honduras, del **martes 21 de julio de 2020**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir al acto, en la dirección y hora indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de junio de 2020.

**LIC. MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
BANCO HONDUREÑO PARA LA  
PRODUCCION Y LA VIVIENDA

12 A. 2020.

**Aviso de Licitación Pública**

República de Honduras  
 Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda  
 (BANHPROVI)

**LPN No. 005/2020**

1. **“EI BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”**, invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 005/2020** a presentar ofertas selladas para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA LAS OFICINAS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la División de Administración, edificio principal del **“BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”**, ubicada en primer (1er.) piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), al final del Boulevard Centroamérica y prolongación al Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono: 2232-5500, Ext. 102 o vía E-mail: [edwin.garcia@banhprovi.gob.hn](mailto:edwin.garcia@banhprovi.gob.hn), en un horario de 08:30 A.M. a 4:30 P.M., a partir de la fecha de publicación de los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondUCompras” ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).
5. Las ofertas deberán presentarse en el primer (1er.) piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), al final del Boulevard Centroamérica y prolongación al Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar 10:00 A.M. hora oficial de la República de Honduras, del **viernes 10 julio de 2020**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir al acto, en la dirección y hora indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de junio de 2020

**LIC. MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**  
 PRESIDENTE EJECUTIVO  
 BANCO HONDUREÑO PARA LA  
 PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA

12 A. 2020.

1/ No. Solicitud: 10265/19  
 2/ Fecha de presentación: 04/03/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BEANARIO SOFTWARE S.A.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Montecarlo, cuarta calle, edificio Vallejo y Asociados, piso número 2.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

**OCHO APP**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativo a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: HERIBERTO GUSTAVO NAVARRETE BOQUÍN.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/2019  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS V.**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2020.

1/ Solicitud: 4053/20  
 2/ Fecha de presentación: 27/enero/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Bytedance Ltd.  
 4.1/ Domicilio: Scotia Centre, 4th Floor, Willow House, Cricket Square, P.O. Box 2804, George Town CAYMAN ISLANDS KY1-1112  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Islas Caimán  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIK TOK Y DISEÑO

**TikTok**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; servicios de agencias de publicidad; publicidad en línea por una red informática; servicios publicitarios de pago por clic; preparación de anuncios para terceros; difusión de anuncios publicitarios; publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación; promoción de ventas para terceros; asesoramiento en el campo de la gestión empresarial y el marketing; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; facilitación y alquiler de espacios publicitarios en internet; asesoramiento e información empresarial; asistencia en la dirección de negocios; servicios de agencia de información comercial; suministro de información comercial por sitios web; consultoría sobre gestión de personal; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/02/2020  
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 J. 12 y 27 A. 2020.

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 4958/20  
 2/ Fecha de presentación: 03/febrero/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNATIONAL S. A. B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México.  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GROOMEN

**GROOMEN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-03-2020  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2020.

1/ Solicitud: 5676/20  
 2/ Fecha de presentación: 06/febrero/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENOMMA LABORATORIES MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México.  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XL-3

**XL-3**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-2-2020  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2020.

1/ Solicitud: 4176/20  
 2/ Fecha de presentación: 28/enero/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNATIONAL S. A. B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México.  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GR8MEN

**GR8MEN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:  
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitarse.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2020  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2020.

1/ Solicitud: 2019-13292  
 2/ Fecha de presentación: 25/03/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OILTEK SDN. BHD.  
 4.1/ Domicilio: Lot 6 Jalan Pasaran 23/5, Section 23, 40300 Shah Alam, Selangor Darul Ehsan, Malaysia.  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OILTEK Y DISEÑO



**OILTEK**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Planificación y consultoría en edificación y construcción de los mismos; investigación científica e industrial; servicios de ingeniería; servicios de química; realizar análisis químicos; investigación química; investigación técnica; preparación de estudios técnicos y asesoramiento técnico relacionado con los mismos; servicios de estudios de proyectos técnicos, redacción, desarrollo técnico y planificación relacionados con el diseño y construcción de plantas y máquinas industriales; consultoría en materia de aceites comestibles; investigación en el campo del aceite comestible.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2020  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2020.

[1] Solicitud: 2019-042803  
 [2] Fecha de presentación: 16/10/2019  
**[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA**  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, México  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALERT FRESH

**Alert Fresh**

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2020  
 [12] Reservas: La traducción al idioma español de la denominación "ALERT FRESH" es "ALERTA FRESCA".

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE AGOSTO DEL 2020 No. 35,341 La Gaceta

1/ Solicitud: 42801-19  
 2/ Fecha de presentación: 16-10-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Health & Beauty by Alert

## Health & Beauty by Alert

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 , 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2020  
 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 J.,12 y 27 A. 2020.

[1] Solicitud: 2019-042802  
 [2] Fecha de presentación: 16/10/2019  
 [3] **SOLICITUD DE REGISTRO DE:** MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, México  
 [4.2] **Organizada bajo las Leyes de:** MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAN & CARE BY ALERT

## Clean & Care by Alert

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2020  
 [12] Reservas: La traducción al idioma español de la denominación "CLEAN & CARE BY ALERT" es "LIMPIEZA Y CUIDADO POR ALERTA".

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2020.

1/ Solicitud: 4177/20  
 2/ Fecha de presentación: 28/enero/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S. A. B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México.  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GR8MEN

## GR8MEN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 , 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2020  
 12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 J.,12 y 27 A. 2020.

1/ Solicitud: 42804-19  
 2/ Fecha de presentación: 16-10-19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KeratinaPro Salud by Alert

## KeratinaPro Salud by Alert

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 , 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/2020  
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 J.,12 y 27 A. 2020.

1/ Solicitud: 5675/20  
 2/ Fecha de presentación: 06/febrero/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENOMMA Laboratories, México, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México.  
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XL-DOL

## XL-DOL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 , 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2020  
 12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 J.,12 y 27 A. 2020.

1/ Solicitud: 4045/20  
 2/ Fecha de presentación: 27/enero/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Bytedance Ltd.  
 4.1/ Domicilio: Scotia Centre, 4th Floor, Willow House, Cricket Square, P.O. Box 2804, George Town CAYMAN ISLANDS KY1-1112

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Islas Caimán

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIK TOK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Suministro de servicios de aplicación de internet para comunicaciones; servicios de envío de SMS/ mensajes de aplicación; transmisión de información sobre aplicaciones a través de internet; servicios de búsqueda de aplicaciones de teléfonos inteligentes; comunicación a través de redes privadas virtuales [VPN]; entrega electrónica de imágenes y fotografías a través de una red informática global; servicios de transmisión de datos y de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones para proporcionar acceso a datos/sonido o imágenes; transmisión de textos/fotos/videos a través de la aplicación del teléfono inteligente; transmisión de información a través de aplicaciones para teléfonos inteligentes; transmisión, difusión y recepción de audio, video, imágenes fijas y en movimiento, texto y datos; transferencia de datos a través de servicios en línea; servicios de comunicación y compartición punto a punto (P2P); servicios de acceso a portales de intercambio de videos en internet; servicios de difusión continua de contenidos de video en directo.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-2-2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 J.,12 y 27 A. 2020.

1/ Solicitud: 4052/20  
 2/ Fecha de presentación: 27/enero/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Bytedance Ltd.  
 4.1/ Domicilio: Scotia Centre, 4th Floor, Willow House, Cricket Square, P.O. Box 2804, George Town CAYMAN ISLANDS KY1-1112

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Islas Caimán

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIK TOK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:

Servicios de redes sociales en línea.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/02/2020

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 J.,12 y 27 A. 2020.

1/ Solicitud: 4050/20  
 2/ Fecha de presentación: 27/enero/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Bytedance Ltd.

4.1/ Domicilio: Scotia Centre, 4th Floor, Willow House, Cricket Square, P.O. Box 2804, George Town CAYMAN ISLANDS KY1-1112

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Islas Caimán

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Software de aplicación; software de aplicación para teléfonos inteligentes; aplicaciones informáticas descargables; software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; carcacas para teléfonos inteligentes y teléfonos celulares; fundas para teléfonos inteligentes y teléfonos celulares; estuches protectores para teléfonos inteligentes; paños para selfies utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos inteligentes y teléfonos celulares; correas para teléfonos inteligentes y teléfonos celulares; pilas húmedas; cargadores de pilas y batería; cargadores USB (cargadores de pilas y baterías); cables USB; auriculares intraurales; auriculares; cascos con micrófono; películas de protección para teléfonos inteligentes [smartphones]; otros accesorios diseñados para teléfonos inteligentes o teléfonos celulares.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2020

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

28 J.,12 y 27 A. 2020.

[1] Solicitud: 2020-004051  
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2020  
 [3] **SOLICITUD DE REGISTRO DE:** MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: BYTEDANCE LTD.

[4.1] Domicilio: Scotia Centre, 4th Floor, Willow House, Cricket Square, P.O. Box 2804, George Town CAYMAN ISLANDS KY1-1112, Islas Caimán

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS CAIMÁN

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad; servicios de agencias de publicidad; publicidad en línea por una red informática; servicios publicitarios de pago por clic; preparación de anuncios para terceros; difusión de anuncios publicitarios; publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación; promoción de ventas para terceros; asesoramiento en el campo de la gestión empresarial y el marketing; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; facilitación y alquiler de espacios publicitarios en internet; asesoramiento e información empresarial; asistencia en la dirección de negocios; servicios de agencia de información comercial; suministro de información comercial por sitios web; consultoría sobre gestión de personal; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE AGOSTO DEL 2020 No. 35,341 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-036900  
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2019  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A.  
 [4.1] Domicilio: Centro Comercial Novacentro, 3er. nivel contiguo a Cooperativa Taulabé y 4to. nivel contiguo a Metrocinemas, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUESTRO MAYOR ÉXITO ES QUE TÚ LO SIGAS LOGRANDO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: WALTER JOSUE VARGAS LUNA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2020  
 [12] Reservas: Esta expresión o señal de propaganda está vinculada con la solicitud de marca 2018-19216, denominada BANRURAL Y DISEÑO.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2020.

[1] Solicitud: 2019-036901  
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2019  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A.  
 [4.1] Domicilio: Centro Comercial Novacentro, 3er. nivel contiguo a Cooperativa Taulabé y 4to. nivel contiguo a Metrocinemas, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLORES, SUEÑOS Y AMOR CON BANRURAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: WALTER JOSUE VARGAS LUNA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2020  
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada con la marca no. 2018-19216 denominada BANRURAL Y DISEÑO.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2020.

1/ Solicitud: 4797/20  
 2/ Fecha de presentación: 31/enero/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Banco de Desarrollo Rural Honduras, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Novacentro, 3er. nivel contiguo a Cooperativa Taulabé y 4to. nivel contiguo a Metrocinemas  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Crédito Comunal y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Walter Josue Vargas Luna  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-2-2020  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2020.

1/ Solicitud: 4796/20  
 2/ Fecha de presentación: 31/enero/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Banco de Desarrollo Rural Honduras, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Novacentro, 3er. nivel contiguo a Cooperativa Taulabé y 4to nivel contiguo a Metrocinemas  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Banca Mujer y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Walter Josue Vargas Luna  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-2-2020  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2020.